

Ministerio de Educación y Justicia Universidad Cecnológica Nacional Rectorado

AUTORIDADES FACULTADAS A FIRMAR CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS Y DIPLOMA PROFESIONAL

Haedo, 3 de agosto de 1990.

VISTO la inquietud presentada por el señor Director de la Unidad Académica Villa María referida a la firma del certificado final de estudios, y

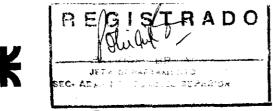
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Tecno lógica Nacional le corresponde al señor Rector expedir los diplo mas profesionales en forma conjunta con el señor Decano de la Facultad Regional.

Que en correspondencia el certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma deberá llevar la firma de las autoridades mencionadas.

Que no existe una norma taxativa en cuanto a las autoridades que deben firmar el certificado final de estudios y diploma profesional, cuando el egresado ha completado sus estudios en una Unidad Académica dependiente de una Facultad Regional.

Que las Unidades Académicas, independientemente de su organización, dimensión y número de carreras, todas son dependencias de la Universidad Tecnológica Nacional, que avala con su --



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Cecnológica Nacional Rectorado

-2-

///

prestigio el nivel académico y adecuada preparación de sus graduados.

Que por consiguiente es pertinente que el señor Director de la Unidad Académica suscriba conjuntamente con el señor Decano con quien tiene dependencia jerárquica y funcional, los certificados y diploma.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.-Establecer que, a partir de la fecha de la presente ordenanza, el certificado final de estudios y diploma profesional correspondiente a un egresado de Unidad Académica dependiente de una Facultad Regional, deberán ser firmados por el -Rector, el Decano, el Director, el Secretario Académico de la Universidad y el Graduado.

ARTICULO 2°.- Ratificar la vigencia de la reglamentación gene - ral existente sobre el tema (Capítulo 7° - Ordenanza N° 462), - con la correspondiente adecuación a lo dispuesto por el artícu-



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Cecnológica Nacional

Rectorado

-3-

///

lo l° de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- Registrese. Comuniquese y archivese.

ORDENANZA N° 678

Ingeniere JUAN C. RECALCATTI

Ing. CIRIO A MURAD SECRETARIO ACADEMICO